CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda declarativa con radicado Nro. 2023-00611-00.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO**
DEMANDANTE:	**LUIS FERNANDO HENAO GARCÍA** C.C. 10.247.005
DEMANDADOS:	**JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO** C.C.1.053.860.424
	HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR C.C. 1.053.783.181
RADICADO:	**17-001-40-03-010-2023-00611-00**

Auto interlocutorio No. 1003-2023

El proceso anteriormente referenciado se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Revisada la misma como sus anexos, se evidencia que se cumplen con los requisitos generales establecidos en los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se cumplen con los requisitos procesales, pues las partes tienen capacidad para serlo, para comparecer al proceso, este juzgado es el competente para conocer del asunto, dada la cuantía de las pretensiones y el domicilio de las partes; por lo que se procederá a admitir la demanda y a efectuar los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO** promovida por **LUIS FERNANDO HENAO GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. **10.247.005**, en contra de **JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO** con con cédula de ciudadanía No. **1.053.860.424**, y de **HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR** con con cédula de ciudadanía No. **1.053.783.181**, de conformidad con los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** a la sociedad **AGREENGOLD S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.615.333-6**, previniendo a la parte demandante que será de su carga notificarla.

TERCERO: Teniendo en cuenta que por las pretensiones de la demanda se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**, a la presente demanda se le imprimirá el trámite para el proceso **VERBAL SUMARIO** tal como lo disponen los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o como lo establece la Ley 2213 de 2022.

> **Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a LAURA FERNANDEZ BETANCUR con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.261 y TARJETA PROFESIONAL No. 389 801 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la entidad **NUEVA EPS** a efectos de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, le allegue al Despacho la información relativa a las direcciones de notificación registradas en sus sistemas de **HERMAN ALBERTO DELGADO SALAZAR** con con cédula de ciudadanía No. **1.053.783.181**, **previniéndola de informar lo pertinente so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes** conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

> **Parágrafo.** Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes.

OCTAVO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD – ALCALDÍA DE MANIZALES**, sobre la cuota parte de los vehículos de placas **DPM33D, JBS377, NAJ364, NAS432** y **KMN303** de propiedad de **JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO** con con cédula de ciudadanía No. **1.053.860.424.**

> **Parágrafo. LÍBRESE** el correspondiente oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD – ALCALDÍA DE MANIZALES**, previniendo a la parte actora que será de su resorte velar porque la medida cautelar quede debidamente registrada.

NOVENO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FILADELFIA, CALDAS**, sobre la cuota parte del bien inmueble identificado

con folio de matrícula inmobiliaria **110-13366** de propiedad de **JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO** con con cédula de ciudadanía No. **1.053.860.424.**

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FILADELFIA, CALDAS**, y envíese al correo electrónico documentosregistrofiladelfia@supernotariado.gov.co, previniendo a la parte actora que será de su resorte velar porque la medida cautelar quede debidamente registrada.

DÉCIMO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAMARÍA, CALDAS**, sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-226152** de propiedad de **JORGE ESTEBAN VILLEGAS QUINTERO** con con cédula de ciudadanía No. **1.053.860.424.**

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAMARÍA, CALDAS**, y envíese al correo electrónico documentosregistrovillamaria@supernotariado.gov.co, previniendo a la parte actora que será de su resorte velar porque la medida cautelar quede debidamente registrada.

DÉCIMO PRIMERO: CALIFICAR DE SUFICIENTE la caución presentada por la parte demandante, toda vez que la misma cumple con los requisitos exigidos en el art. 590 del CGP.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 156 el 28 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

LASM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5207832d24e7a5df1e50a01cae12f5382fdad8e1587056f433e3f32edea5cc**
Documento generado en 27/09/2023 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica